

FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Hipólito Irigoyen 1124

TE:38-0061/62

MODIFICACIONES MAS IMPORTANTES APROBADAS EN LA MEDIA

SANCION DEL SENADO (25-4-74)

ARTICULO 4º:

Las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el sector Privado relacionado con la salud, podrán incorporarse al Sistema mediante la firma de convenios.

ARTICULO 26º:

Las contribuciones anuales de las provincias, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al adherirse al Sistema Nacional Integrado de Salud, no podrán ser inferiores a los porcentajes para gastos de salud incluidos en los presupuestos respectivos para el año 1973.

Cuando la adhesión se produjera con posterioridad al 1º enero de 1975, dicho porcentaje será el correspondiente al ejercicio presupuestario del año inmediato anterior, y no podrá ser inferior al del año 1973. Dicha contribución comenzará a hacerse efectiva a partir del momento en que se inicie la implementación de las áreas programáticas en el territorio respectivo.

ARTICULO 27º:

"Transfiérese a la jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social de la Nación-Administración Federal del Sistema Nacional Integrado de Salud los bienes, créditos, personal, derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, vinculados a los servicios de prestaciones de salud pertenecientes al Estado Nacional, con la expresa excepción de los previstos en los artículos 35º y 36º de la presente ley. Dichas transferencias se harán efectivas en oportunidad de la implantación de las áreas programáticas respectivas".

ARTICULO 28º:

"A partir de la fecha en que se produzca la implementación del Sistema en las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la expresa excepción de los previstos en los artículos 35º y 36º de la presente ley, aquellos transferirán al Estado Nacional en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social de la Nación-Administración Federal del Sistema Nacional Integrado de Salud los bienes, personal, créditos, derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, afectados a los organismos de su jurisdicción, incluidos en el régimen de la presente ley".